



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación	41001-31-10-001-2023-00154-00
Demandante	MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR
Demandado	REYNEL CHACÓN CAVIEDES
Actuación	DECRETA DE PRUEBAS Y FIJA FECHA/ A.I.

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Recibido el memorial y los documentos que lo acreditan para ejercer la representación de la demandante dentro del proceso de la referencia, el despacho **DISPONE**, reconocer personería jurídica al abogado JOHN EDWAR DÍAZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.237.603, y tarjeta profesional 393.499 del C.S.J para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante. Por secretaría remítase el link del expediente.

En atención a la constancia secretarial precedente, el término de contestación de la demanda feneció el 27 de julio pasado, lapso dentro del cual el apoderado del demandado indicó arrimar escrito de contestación de la demanda, no obstante, solo remitió anexos correspondientes a facturas de compra, comprobantes de recargas, documentos de identificación y registros civiles de civiles de nacimiento, omitiendo el referido escrito de contestación. Posteriormente, el 29 de septiembre pasado, encontrándose por fuera del término para el referido acto procesal, allegó escrito de contestación de demanda, aduciendo que el 27 de julio del presente año, fue objeto de ataque al correo electrónico y por ello la contestación de demanda no llegó al correo electrónico del Juzgado, solicitando que se tenga en cuenta el presente memorial de contestación.

Al respecto, es pertinente indicar al memorialista que el artículo 117 del C.G.P establece:

Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales:

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

(...).



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

El artículo 391 de la misma obra procedimental dispone el término de 10 días para la contestación de la demanda en el proceso verbal sumario por medio del cual se tramita el presente asunto, mismo que como se indicó en precedencia se encontraba más que vencido cuando el apoderado allegó el escrito de contestación de demanda, aunado al hecho de que no aportó prueba sumaria de la afirmación por medio de la cual pretende sea tenida en cuenta la contestación extemporánea que allega, razón por la cual el despacho **DISPONE**: No tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda allegado el 29 de septiembre de 2023. Tener como pruebas y anexos los documentos allegados el 27 de julio del presente año, por el apoderado del demandado.

Conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se programa para el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a la audiencia a que hace referencia dicha norma, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Se incorporan los siguientes documentos a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo:
 - a) Copia del Registro civil de nacimiento del menor JECS, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Serial 61819573, NUIP 1076925497.
 - b) Copia del Registro Civil de Matrimonio de REYNEL CHACÓN CAVIEDES y MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR, indicativo serial 07243872.
 - c) Copia de cédula de ciudadanía de MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR.
 - d) Copia de cédula de ciudadanía de REYNEL CHACÓN CAVIEDES.
 - e) Copia de Resolución No. 0021 del 16 de febrero de 2022, expedida por la Defensoría Octava de Familia de Neiva.
 - f) Copia de Constancia de no acuerdo conciliatorio expedido el 29 de noviembre de 2022 por la defensoría octava de familia de Neiva.
 - g) Copia la Resolución No. 5651 del 20 de mayo de 2022, expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
 - h) Copia de certificación partidas computables, expedida el 25 de enero



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

de 2023 por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

i) Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-293887.

j) Copia de facturas de pago de alimentos, medicamentos, implementos de aseo, matrícula estudiantil, pensión estudiantil,

2. **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de LUZAHE CUELLAR y WEXLER ALEXANDER MOCHA PACHO, quienes deben ser enterados de la fecha de la audiencia por parte de la demandante, quien además debe procurar para que efectúen la conexión virtual en la fecha indicada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1 **DOCUMENTALES:** Se incorporan los siguientes documentos, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo:

- a) Copia de tarjeta de identidad de JCCG
- b) Copia del registro civil de nacimiento de JECS, NUIP 1076925497, indicativo serial 61819573
- c) Copia del registro civil de nacimiento de SVC, indicativo serial 1106474098
- d) Copia de cédula de ciudadanía de ALAIS CAVIEDES BENITEZ.
- e) Comprobantes de recargas Nequi.
- f) Copia de facturas de compra de medicamentos, leche e implementos de aseo
- g) Copia de acta de declaración extra proceso No. 3327 del 18 de noviembre de 2022.

PRUEBAS DE OFICIO:

1 **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de REYNEL CHACÓN CAVIEDES y MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

2 **TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de ALAIS CAVIEDES BENITEZ, correspondiéndole al demandado, quien tiene más cercanía con la testigo, comunicarle la fecha de la audiencia y procurar para que efectúe la conexión virtual en la fecha indicada.

3 **OFICIAR:** A la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, para que informe si el señor REYNEL CHACÓN CAVIEDES es pensionado de dicha entidad o recibe algún salario de retiro, en caso afirmativo, allegar una certificación donde se discrimine cada uno de los conceptos devengados y descontados, indicando para



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

el caso concreto cada concepto percibido, si recibe subsidio familiar, quien o quienes son los beneficiarios y el valor percibido por cada uno de ellos, tanto en porcentaje como en suma de dinero; de las bonificaciones, bonos, y demás ingresos, así mismo, allegar los últimos tres desprendibles de nómina. Se le concede el término de tres (03) días.

- 4 Con la finalidad de determinar si la parte demandante en asunto se encuentra vinculada laboralmente, y para establecer su ingreso base de cotización, se dispone consultar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, o quien haga sus veces, para establecer si pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante del sistema de seguridad social en salud; en caso positivo por Secretaría ofíciase a la E.P.S respectiva, para que en el término máximo de tres (03) días, informe el ingreso base de cotización, la empresa o entidad donde se encuentra vinculada laboralmente.

- 5 Para asegurar la conexión virtual del demandado y teniendo en cuenta que se encuentra en centro de reclusión antiguas bodegas de Alpina, ubicado en la calle 2 Sur No. 7-163 de esta ciudad, el despacho **DISPONE: OFICIAR** a la Policía Nacional o a quien esté a cargo de dicho centro de reclusión, para que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, faciliten los medios tecnológicos para la conexión virtual del señor REYNEL CHACÓN CAVIEDES. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación lifesize. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes y sus apoderados judiciales en el trámite del proceso. Así mismo, se advierte a los extremos procesales en este asunto, que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez